CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero. Autorización del financiamiento conforme a los requisitos constitucionales.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, una vez realizado el previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal número 2243, denominado Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., así como el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde al Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024 y los recursos que fungirán como fuente de pago de dicho financiamiento, y con la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Soberanía, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, del

Fideicomiso Público Entidad Paraestatal 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a realizar las operaciones de financiamiento que expresamente se establecen en este Decreto, hasta por los montos y conforme a los destinos, términos y condiciones previstos en el mismo.

En consecuencia, el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo Estatal, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., en los términos y condiciones previstos en este Decreto, y hasta por los montos establecidos en cada uno de los siguientes artículos, podrán contratar financiamiento en una o varias etapas, según corresponda, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar la reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado.

Artículo Segundo. Refinanciamiento de obligaciones de largo plazo.

Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Artículo, contratado a través de uno o más créditos, hasta por un monto de $32,529,291,207.80 (Treinta y dos mil quinientos veintinueve millones

doscientos noventa y un mil doscientos siete pesos 80/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo del Estado que se indican a continuación, hasta por las cantidades señaladas en cada uno de los mismos, así como al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación, diseño, estructuración, e instrumentación del refinanciamiento y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios:

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Bancomer	10/07/2019	$ 3,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 2,956,706,672.50	P08-0819026	07/2019
Bancomer	10/07/2019	$ 1,852,528,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 1,796,740,508.57	P08-0819027	08/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,350,000,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 1,330,518,002.50	P08-0919037	11/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,750,000,000.00	TIIE 28 +	0,65	$ 1,724,745,559.00	P08-0919039	12/2019
Santander [1]	15/07/2019	$ 1,900,000,000.00	TIIE 28 +	0,75	$ 1,872,580,892.50	P08-0919038	13/2019
Banobras	31/07/2019	$ 4,416,500,000.00	TIIE 28 +	0,55	$ 4,354,513,538.99	P08-0819028	17/2019

[1] El crédito con el banco Santander, con clave del Registro Público Único P08-0919038 ha sido refinanciado con el Banco Mercantil del Norte S.A. IBM (Banorte), el 27 de enero de 2023, por un monto de $1,881,282,174.00, a una tasa de TIIE 28 + 0,68. Sin embargo, su clave registro RPU aún se encuentra en trámite. Una vez que concluya dicho trámite de registro, el crédito con Banorte sustituirá al crédito con Santander con clave de RPU P08-0919038 para todos los efectos relacionados con la autorización del presente Decreto.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Banobras	31/07/2019	$ 5,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,45	$ 4,929,824,000.00	P08-0819029	18/2019
Banobras	31/07/2019	$ 5,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,50	$ 4,929,824,000.00	P08-0819030	19/2019
HSBC	13/09/2019	$ 500,000,000.00	TIIE 28 +	0,77	$ 486,904,965.10	P08-0919042	23/2019
Banorte	02/12/2019	$ 3,397,918,257.50	TIIE 28 +	0,57	$ 3,356,385,502.67	P08-1219063	56/2019
Bancomer	28/11/2019	$ 1,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,70	$ 988,652,000.00	P08-1219066	54/2019
Bancomer	28/11/2019	$ 830,000,000.00	TIIE 28 +	0,70	$ 368,906,993.27	P08-1219067	55/2019
Banco del Bajío	20/07/2022	$ 1,177,078,416.53	TIIE 28 +	0,59	$ 1,168,403,137.94	P08-0123002	21/2022
Banorte	21/07/2022	$ 1,489,311,315.14	TIIE 28 +	0,63	$ 1,478,353,336.13	P08-0123003	22/2022
Azteca	20/07/2022	$ 493,452,743.11	TIIE 28 +	0,55	$ 490,348,243.11	P08-0123004	23/2022
Azteca	20/07/2022	$ 248,626,000.00	TIIE 28 +	0,54	$ 247,163,000.00	P08-0123005	24/2022

Los financiamientos autorizados en el presente Artículo podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito.

Artículo Tercero. Fideicomiso de Puentes Fronterizos.

Dentro del financiamiento autorizado en el presente Artículo, se autoriza al Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, número 2243, y denominado "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por un monto de hasta $1,900,000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) ("Financiamiento Puentes"), incluyendo los costos y gastos relacionados con la contratación, mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago, los ingresos locales provenientes de los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
BANOBRAS	21-12-2015	$ 1,300,000,000.00	TIIE 28 +	2,47	$ 1,194,048,068.05	IL08-0823007	03/2016
Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN-BANOBRAS)	21-12-2025	$ 700,000,000.00		7,50	$ 647,527,267.28*	IL08-0823008	25/2022

*El importe equivalente en Unidades de Inversión es de 81,941,050.14

El importe del Financiamiento Puentes no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis por parte del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de la capacidad de pago del Fideicomiso Puentes Fronterizos Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.

Destino. Los recursos derivados del Financiamiento Puentes deberán ser destinados a:

a) Refinanciar y/o reestructurar los contratos de crédito enlistados a continuación (Conjuntamente los "Créditos Puentes"):

I. Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por un monto de $ 1,300,000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2023 reporta un saldo insoluto de $ 1,194,048,068.05 (Mil ciento noventa y cuatro millones cuarenta y ocho mil sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.).

II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de

Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y acreedor por un monto de $ 700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2023 reporta un saldo insoluto de $ 647,527,267.28 (Seiscientos cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil doscientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), equivalentes a 81,941,050.14 Unidades de Inversión (UDIs) con el valor de la UDI al 31 de octubre de 2023.

b) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación, diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al

mismo, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o fuente alterna de pago y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza – Ysleta, Lerdo – Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno del Estado (la "Concesión" y los "Derechos de Cobro", respectivamente).

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente

Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, derivados del Financiamiento Puentes.

El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el o los fideicomisos de garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo de presente Decreto.

Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o a

los fideicomisos de garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.

Con independencia del vehículo al que se afectan los Derechos de Cobro que funjan como garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación:

a) No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.

Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados

de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.

Los fideicomisos de administración, garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones generales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o

los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, hasta 25 años, equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento Puentes permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

Tasa de Interés. El o los contratos establecerán el tipo de tasa de interés, conforme a lo pactado con la (s) instituciones financiera (s), asimismo, la tasa de interés derivará de la implementación del Financiamiento Puentes y se fijarán con las tasas efectivas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los

Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes Públicos.

Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura y contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados.

Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, operación y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, así como para contratar y pagar todas y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos relacionados con la contratación, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal, y financiera.

De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos del Financiamiento Puentes, no podrá exceder el 0.15% del monto de dicho financiamiento.

Artículo Cuarto. Financiamiento del Bono Cupón Cero.

Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Artículo, contratado a través de uno o más créditos, hasta por un monto de $637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento, total o parcial, del financiamiento otorgado al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE):

Acreedor	Fecha de contratación	Monto Contratado	Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
BANOBRAS	02/10/2012	$665'394,050.16	$ 637'014,515.00	P08-1012154	33/2012

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y/o convenientes ante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para adecuar los contratos de crédito a las nuevas reglas de operación del programa antes referido.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación con el refinanciamiento del financiamiento contratado bajo el programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), a optar entre:

(i) Aplicar los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos correspondientes, directamente o a través del mecanismo de pago que se considere conveniente por el Estado, o bien

(ii) A refinanciar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de este Decreto, y a redimir anticipadamente dichos bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, por la redención de los

bonos cupón cero, sean destinados en términos de las reglas de operación del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), según estas fueron modificadas.

El o los financiamientos autorizados en el presente Artículo podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

Artículo Quinto. Emisión Bursátil con clave de pizarra CHIHCB 13U.

Como parte del financiamiento autorizado en el presente Artículo, se autoriza a la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ("Fibra Estatal"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Artículo, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias, incluyendo la constitución de uno o más fideicomisos de administración y pago o cualquier otro vehículo que se requiera, para implementar uno o varios

programas de certificados bursátiles para la emisión o emisiones de los mismos, a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano hasta por un monto de $ 17,000,000,000.00 (Diecisiete mil millones de pesos 00/100 M.N.). El monto anterior incluye los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos relacionados con su emisión y la constitución de los fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización ("Certificados").

La cantidad anteriormente referida no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros que se generen como consecuencia de la emisión de los Certificados.

Los certificados bursátiles anteriormente referidos, únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y deberán contener la prohibición expresa de ser vendidos a personas físicas o morales extranjeras, así mismo, los certificados deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional.

En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Fibra Estatal deberá fundamentar en el propio documento de colocación de los Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá

precisar todos los gastos y costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como fuente de pago de los Certificados.

Se autoriza a Fibra Estatal, para que, por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, emitan dichos certificados bursátiles, así como para hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí autorizados, así como para llevar a cabo el prepago de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.

Destino. Los recursos que obtenga Fibra Estatal, derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:

a) Al refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, emitidos al amparo de un programa de certificados bursátiles fiduciarios, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 153/7155/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, y que dichos certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de dicho programa se encuentran inscritos con el número 0204-4.15-2013-046 en el Registro Nacional de Valores a cargo de dicha comisión. Dichos certificados bursátiles fiduciarios fueron emitidos por el fideicomiso irrevocable número 80672, constituido el 21 de agosto 2013, en el cual el Estado y Fibra Estatal, participan como fideicomitentes, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, participa como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, participa como representante común. Dichos certificados bursátiles presentan al 31 de octubre de 2023 un saldo insoluto de $15,949,879,243.09 (Quince mil novecientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.). (el "Fideicomiso Emisor Previo"). Es importante apuntar que el saldo insoluto mencionado anteriormente se actualiza en función del valor de la Unidad de Inversión (UDI) publicada por el Banco de México.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa	Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
CHIHCB 13U	21/08/2013	$11,999,967,521,04	5,95% real	$15,949,879,243,09	N/A	31/2019

b) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, que en su caso Fibra Estatal, contrate para cubrir los riesgos financieros y/o fortalecer la estructura de la emisión de los Certificados.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, el pago de gastos y costos relacionados con la Emisión de los Certificados, sujetándose a los importes máximos previstos en la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

d) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del último párrafo del artículo 27 del

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Fuente de Pago. Se autoriza a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten como fuente de pago de la emisión de los Certificados, los Ingresos locales, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Caseta	KM	Tramo	Jurisdicción
Jiménez – Savalza(Savalza)	10 + 500	Jiménez – Savalza	Estatal
Chihuahua - Sacramento (Sacramento)	31 + 300	Chihuahua - Sacramento	Estatal
Santa Isabel – Cuauhtémoc(Santa Isabel)	68 + 000	Santa Isabel –Cuauhtémoc	Estatal
Ojo Laguna – Flores Magón(Ojo Laguna)	0 + 950	Ojo Laguna – Flores Magón	Estatal
Acortamiento Flores Magón –Galeana (Galeana)	18 + 000	Acortamiento Flores Magón Galeana	Estatal
Jiménez Camargo (Jiménez)	11 + 800	Jiménez Camargo	Federal
Camargo – Conchos(Camargo)	73 + 800	Camargo – Conchos	Federal
Conchos – Delicias (Saucillo)	116 + 400	Conchos – Delicias	Federal
Sueco – Villa Ahumada (VillaAhumada)	216 + 000	Sueco – Villa Ahumada	Federal

Asimismo, se autoriza a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados y para efectos de constituir la fuente de pago de los Certificados, afecte al mecanismo o vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: (i) cualquier ingreso que Fibra Estatal obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que Fibra Estatal obtenga del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.

La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente los Certificados que se emitan y las garantías que se contraten al amparo del presente Decreto. Lo anterior, en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza a Fibra Estatal, la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o

convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo, y su afectación al nuevo mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados.

Fibra Estatal deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de los ingresos anteriormente referidos autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Certificados emitidos al amparo del presente Decreto.

El contrato a través del cual se constituya el mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados, podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos: (i) los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario de Fibra Estatal, derivados de los instrumentos derivados, en su caso, celebre; (ii) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio

de dicho vehículo de fuente de pago y sus rendimientos y (iii) cualquier otro bien que en el futuro se aporte a dicho vehículo de fuente de pago.

Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los Certificados a ser emitidos al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En todo caso, los Certificados permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, Fibra Estatal, podrá contratar instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados y por una vigencia igual o menor al plazo de los Certificados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago de los Certificados, y los mismos podrán contratarse con recursos derivados de la emisión de los Certificados.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Gastos y Costos / Fondos de Reserva. Se autoriza a Fibra Estatal para:

(i) Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la emisión o emisiones de los Certificados, que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solo podrá destinarse hasta un 0.15 por ciento del monto de los Certificados para cubrir gastos y costos relacionados con la emisión.

(ii) Constituir y/o reconstituir, el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación de los Certificados, dichos fondos de reserva podrán constituirse hasta por un monto equivalente a dos pagos o cupones semestrales del servicio de la deuda de los Certificados.

La emisión o emisiones de los Certificados deberá realizarse durante la vigencia del presente Decreto.

Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, Fibra Estatal, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquiera otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los tenedores de los Certificados, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15.00% (Quince por ciento) del saldo insoluto de los Certificados autorizados en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago deberán tener como fuente de pago los Ingresos locales descritos anteriormente.

Los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo Sexto. Instrumentos derivados y coberturas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en este Decreto, en particular de aquellos financiamientos descritos en los Artículos Segundo y Cuarto del mismo.

Estos instrumentos derivados u operaciones de cobertura deberán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a celebrar la contratación de todos aquellos instrumentos derivados u operaciones de coberturas, para respaldar la deuda vigente del Estado, por los plazos y montos nocionales que así se consideren al momento de la celebración, compartiendo la fuente de pago de los financiamientos principales.

Al respecto, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al fideicomiso o fideicomisos a los que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, con la finalidad que los

recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento contratado con base en este Decreto y formalizado a través de los contratos de crédito autorizados por este Decreto.

Artículo Séptimo. Garantías de Pago Oportuno.

I. Con el fin de garantizar al o los acreedores del Estado de Chihuahua el pago de cada financiamiento que se celebre con base en este Decreto, en particular de aquellos financiamientos descritos en los Artículos Segundo y Cuarto del mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares de soporte crediticio, en las mejores condiciones de mercado, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto de cada financiamiento, y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas.

Se podrán celebrar tantas garantías financieras o de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Chihuahua y tendrán la

misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso o los fideicomisos correspondientes.

II. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar en las mejores condiciones de mercado y en una o varias etapas, las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares, de soporte crediticio para los siguientes créditos, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto de cada financiamiento, y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas, conforme al siguiente cuadro.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Saldo al 31/10/2023	Clave de RPU	Registro Estatal
Bancomer	10/07/2019	$ 3,000,000,000.00	$ 2,956,706,672.50	P08-0819026	07/2019
Bancomer	10/07/2019	$ 1,852,528,000.00	$ 1,796,740,508.57	P08-0819027	08/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,350,000,000.00	$ 1,330,518,002.50	P08-0919037	11/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,750,000,000.00	$ 1,724,745,559.00	P08-0919039	12/2019
Santander [1]	15/07/2019	$ 1,900,000,000.00	$ 1,872,580,892.50	P08-0919038	13/2019

[1] El crédito con el banco Santander, con clave del Registro Público Único P08-0919038 ha sido refinanciado con el Banco Mercantil del Norte S.A. IBM (Banorte), el 27 de enero de 2023, por un monto de $1,881,282,174.00, a una tasa de TIIE 28 + 0,68. Sin embargo, su clave registro RPU aún se encuentra en trámite. Una vez que concluya dicho trámite de registro, el crédito con Banorte sustituirá al crédito con Santander con clave de RPU P08-0919038 para todos los efectos relacionados con la autorización del presente Decreto.

III. Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares de soporte crediticio, bajo las mejores condiciones de mercado, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto total del financiamiento denominado Financiamiento de Inversión Publico Productiva, por la cantidad de hasta $3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia del Financiamiento de Inversión Público Productiva. Dicho Financiamiento de Inversión Publico Productiva fue previamente autorizado mediante Decreto No. LXVII/AUOBF/0474/2022 I P.O de fecha 16 de diciembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de enero de 2023.

Los derechos de disposición del Estado de Chihuahua, al amparo de las garantías financieras o de pago oportuno descritas anteriormente, podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Octavo siguiente, a fin de que el fiduciario correspondiente

pueda aplicar los recursos de las disposiciones al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada.

Artículo Octavo. Fuente de Pago y Mecanismos de Administración.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago del financiamiento, los instrumentos derivados y coberturas, y las garantías de pago que se contraten con fundamento en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo de este Decreto, el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven hasta del 70.00% (Setenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado de Chihuahua, del Fondo de General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta que sean totalmente liquidadas las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo

de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado de Chihuahua, derivadas del financiamiento, coberturas y garantías contratados con base en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General de Participaciones autorizada en el presente artículo, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las participaciones del Fondo General de Participaciones, ingresen al o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como fuente de pago del financiamiento, coberturas y garantías contratados en términos de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto, su afectación:

a. No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los créditos a través de los cuales se implemente el contratado al amparo de este Decreto, y

b. Se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a constituir o modificar el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implementen las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implementen el financiamiento, las coberturas y las garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

En el fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago deberá estipularse que una vez que se hayan liquidado en su totalidad el financiamiento formalizado a través de los contratos de crédito, instrumentos derivados y/o garantías de pago contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto y que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado de Chihuahua el derecho a las participaciones que se hubieren afectado al patrimonio del fideicomiso o de los fideicomisos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso o de los fideicomisos correspondientes, previa presentación al fiduciario y a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, de la documentación que expidan las instituciones financieras acreedoras de los créditos, instrumentos derivados y/o garantías que se otorguen al Estado de Chihuahua contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto, referentes a la liquidación total de las obligaciones de pago correspondientes.

El fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo

dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Dichos fideicomisos serán irrevocables.

Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Artículo Noveno. Plazo máximo de contratación y vigencia de la autorización.

El/los financiamiento (s) autorizado (s) en este Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito u operaciones análogas de financiamiento, hasta por un plazo de 25 años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Fideicomiso Puentes Fronterizos de Chihuahua y Fibra Estatal, según corresponda, podrán ejercer las autorizaciones establecidas en el presente

Decreto, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, conforme al artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo. Proceso Competitivo.

Las operaciones autorizadas en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.

Con tal fin, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Fideicomiso de Fuentes Fronterizos de Chihuahua y Fibra Estatal, según corresponda, deberán convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

La Secretaría de Hacienda estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo Décimo Primero. Gastos y Costos / Fondos de Reserva.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para:

I. Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento (s) autorizadas en este Decreto, incluyendo sin limitar, comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, servicios notariales, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y/o garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, asimismo, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización y la contratación del financiamiento autorizado en este Decreto.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse del financiamiento autorizado en este Decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en el mismo, no podrá exceder del 0.15 % del monto de la respectiva operación.

II. Constituir y/o reconstituir, con cargo al Presupuesto correspondiente, el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

Artículo Décimo Segundo. Gestiones, aprobación y contrataciones.

Para llevar a cabo la contratación del financiamiento, las coberturas y las garantías determinados en el presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para

la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Estado, la calificación preliminar del financiamiento y la calificación definitiva de los contratos de crédito, servicios notariales,

asesorías financiera, jurídica y/o cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto y para pagar los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno.

Artículo Décimo Tercero. Inscripción en el registro federal y el registro estatal.

Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua mayores a un año autorizados en el presente Decreto, estos deberán inscribirse, en términos de la normativa aplicable, en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda; así como en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

A más tardar 10 (diez) días posteriores a la respectiva inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único, el Estado de Chihuahua deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestarias y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO